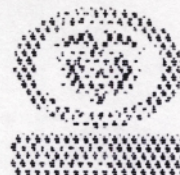




310.28  
EXP No. 3417 Agosto 16/2005



Nº 0950

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE RESUELVE INVESTIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 OCT 2014

Que mediante Resolución No. 1069 de 27 de Septiembre 2005, se ordeno al gerente y/o administrador del Hotel Talasoterapia, suspender los vertimientos que viene realizando por medio de canales improvisados hacia la playa y finalmente al mar, en el sector 10 La Coquerita, Municipio de Coveñas de conformidad con lo ordenado en el artículo 85 numeral 2º literal C) de la Ley 99 de 1.993, y en su artículo segundo se ordeno iniciar procedimiento sancionatorio en contra del gerente y/o administrador del Hotel Talasoterapia, formulándose cargos por la presunta infracción a las normas sobre protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Notificándose por edicto.

Que mediante Auto No. 1937 de 02 de noviembre de 2006 se ordeno abrir a prueba la investigación contra del gerente y/o administrador del Hotel Talasoterapia, por el termino de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio de 2.009, asimismo se ordeno realizar una visita de inspección ocular y técnica con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 1069 de 27 de Septiembre de 2005 y describir con qué tipo de sistema de tratamiento cuentan para el manejo de aguas residuales.

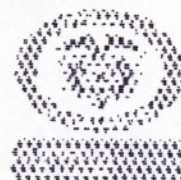
Que mediante informe de visita de 17 de Enero de 2007, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En el lugar no encontraban personas conocedoras del tema en el hotel, pero en la visita se pudo observar que los canales se encontraban llenos de agua lluvia.
- Es de anotar que no se observo ningún tipo de tuberías conectadas a estos canales de desagüe, el agua no tenia malos olores ni presencia tangible de residuos de cocinas y baños.
- En términos generales se ha dado cumplimiento con lo ordenado en la resolución No. 1069 de 27 de Septiembre 2005.

Que mediante Auto No. 1666 de 13 de septiembre de 2007, se da en traslado el informe de visita 17 de 2.007 al HOTEL TALASOTERAPIA, por el término de (03) tres días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Que de acuerdo a lo anterior, se considera viable abstenerse de sancionar al HOTEL TALASOTERAPIA y archivar el expediente No. 3417 de Agosto 16 de 2.005 acorde informe de visita de 17 de Enero de 2007 realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE. Obrante a folio 25.





310.28  
EXP No. 3417 Agosto 16/2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0950

( )  
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

28 OCT 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la presente investigación.

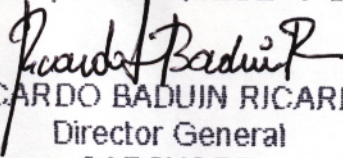
ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de sancionar al HOTEL TALASOTERAPIA, por las razones expuestas en los considerando.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado archívese el expediente y cancélese su radicación en los libros respectivos

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Edith Salgado.  
SHV.